

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Subscribese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 19 de Marzo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 14 de Marzo)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Imo. Sr.: Vistas las bases que para la celebración de concursos de importación, adquisición y cesión de 500.000 quintales métricos de trigo extranjero ha elevado a este Ministerio esa Comisión especial de Abastecimiento, cumpliendo lo dispuesto en las Reales órdenes de 5 y 16 de Febrero próximo pasado,

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad en lo substancial con las mismas bases, se ha servido aprobar las siguientes reglas y modelos de proposición a que deberán ajustarse dichos concursos:

Reglas para la importación y adquisición de trigos extranjeros

Regla 1.^a Podrán tomar parte en el concurso tanto las personas naturales como las jurídicas.

Las primeras acreditarán su personalidad con la cédula del firmante de la proposición si fuese español, y con el oportuno documento que acredite su capacidad para contratar; si fuese extranjero:

Las personas jurídicas acreditarán la personalidad y representación del suscriptor de la oferta con documentos fehacientes y que justifiquen la plena capacidad para contratar, la cual será apreciada por la Comisión especial de Abastecimiento al mismo tiempo que examine la proposición. En el caso de que la firma del proponente sea en concepto de mandatario, justificará este extremo con el oportuno poder notarial.

Regla 2.^a Se dará por terminado el concurso al efecto de la admisión de proposiciones el día 24 de Marzo de 1917, a las catorce horas del mismo día. En los ocho días naturales

anteriores a la fecha indicada se admitirán ofertas de importadores de trigo de procedencia extranjera en el Registro que el Comité ejecutivo de la Junta Central de Subsistencias tiene establecido en el Ministerio de Hacienda, Alcalá, 11, en el local de la Biblioteca, desde las diez de la mañana hasta las catorce.

Al verificarse la entrega de las proposiciones se facilitará el oportuno recibo con el número de orden de presentación.

Regla 3.^a Las proposiciones u ofertas que hagan los importadores de trigo, se dirigirán al Presidente de la Comisión especial de Abastecimiento; se ajustarán al modelo que se inserta al final de las presentes reglas, deberán estar firmadas por el proponente, extendidas en papel timbrado de 11.^a clase y contenidas en pliego cerrado.

En pliego separado, pero que se numerará con igual cifra al del que encierre la proposición, se incluirá la cédula o documento de personalidad en su caso, los documentos que acrediten la representación personal si es mandatario, o social si es Gerente o gestor cuando así proceda. También se incluirá como requisito esencial el resguardo del depósito provisional constituido en metálico en la Caja General de Depósitos, y que representará el 1 por 100 del valor de la oferta.

Si un mismo importador de trigo presentase dos o más ofertas, podrá en la segunda y sucesivas hacer referencia a los documentos de personalidad y garantía acompañados a la primera.

Regla 4.^a Los importadores de trigo podrán ofrecer la adquisición de este artículo, dentro de los límites de 500.000 quintales métricos, objeto del presente concurso, por la totalidad de dicha cantidad de trigo o por otra cantidad menor, y deberán especificar además de la cantidad de su oferta, la procedencia y la clase de trigo, que necesariamente ha de ser de los corrientes en los mercados de origen.

Es requisito indispensable que también deberá consignarse en la proposición, el peso del hectólitro de trigo, que ha de ser, cuando menos, de 78 kilogramos.

Regla 5.^a El precio a que se ofrezcan los trigos se fijará en pesetas y céntimos de peseta únicamente, refiriéndose expresamente a la unidad de 100 kilos que con relación a esta unidad, según la clase de trigo y su peso.

Se expresará asimismo las condiciones de pago.

Regla 6.^a Las proposiciones para que se adquiera el trigo de procedencia extranjera podrán indistintamente referirse a cargamentos dispuestos para embarque en puertos de origen, cargamentos franco bordo en puerto español o bien conjuntamente a cargamentos de una y otra clase.

Si la proposición se refiere sólo a cargamentos en puerto de origen se expresará necesariamente el puerto de embarque, fecha de entrega o en que esté dispuesto para embarcar, y si la oferta se hace con o sin seguro marítimo y de guerra.

Cuando la proposición se concrete a cargamentos franco bordo en puerto español, se consignará expresamente cuál sea y fecha de la llegada del barco.

En el caso de que la proposición comprendiera cargamentos de ambas clases, se precisará con detalle las distinciones de una y otra, consignando con relación a cada uno los datos concretos que se consignaron en los dos párrafos precedentes.

Regla 7.^a En el local de la Intervención general—Ministerio de Hacienda—y en el despacho del Presidente del Comité ejecutivo de la Junta Central de Subsistencias y en sesión pública que se celebrará el día 24 de Marzo de 1917, a las catorce, ante la Comisión especial de Abastecimiento, se abrirán y leerán por orden correlativo de presentación las ofertas presentadas al concurso.

Se abrirá y dará lectura en público, primero el pliego en que deberán estar incluidos el depósito provisional y los documentos justificativos de la capacidad de los firmantes de las ofertas. Si la Comisión los encuentra bastantes se dará lectura de la proposición; en caso contrario el pliego de la oferta no se abrirá.

Tomada nota de todas las proposiciones por el Secretario del Comité ejecutivo de la Junta Central de Subsistencias, que extenderá la correspondiente acta, se dará por terminada la sesión, y la Comisión formulará su propuesta al Ministro de Hacienda, en término de veinticuatro horas, consignando las ofertas que, a su juicio, son aceptables, o expresando que debe quedar desierto el concurso.

El Ministro, en igual plazo desde la fecha de la propuesta, dictará su

acuerdo, que someterá al del Consejo de Ministros y se publicará en la Gaceta de Madrid, ya sea admitiendo alguna o varias proposiciones o declarando el concurso desierto. En todo caso la resolución será inapelable.

Los depósitos provisionales constituidos por los firmantes de las proposiciones no aceptadas serán devueltos inmediatamente que por la Gaceta de Madrid sea conocido el resultado del concurso.

Regla 8.^a El Ministro de Hacienda en el acuerdo que dicte aprobando el concurso, y conocidas las ofertas para la adquisición de trigo, ordenará la oportuna situación de fondos que ha de anticipar el Tesoro.

En las ofertas aceptadas de adquisición de trigo de cargamentos dispuestos en los puertos de origen, el anticipo del precio se realizará contra conocimiento expedido con los requisitos consignados en el Código de Comercio.

El anticipo del precio aceptado en la oferta referida a entrega del trigo franco bordo en puerto español se efectuará contra conocimiento previa conformidad de calidad y peso, al hacerse la descarga y entrega con las condiciones de la oferta.

Regla 9.^a El firmante de toda proposición que sea aceptada vendrá obligado, bajo pena de la pérdida del depósito provisional constituido para tomar parte en el concurso, a ampliar dicho depósito, con carácter definitivo, hasta el 2 por 100 del valor que represente la oferta aceptada, presentando el resguardo, en término de ocho días, a contar desde la publicación en la Gaceta de la resolución del concurso, ante la Comisión especial de Abastecimiento.

Dicho firmante, en unión de los Vocales de la Comisión que la misma designe, suscribirá tres ejemplares de un contrato, en el que se insertarán íntegras las reglas del concurso, las condiciones de la proposición y el resguardo del depósito definitivo.

Uno de dichos ejemplares se entregará al proponente, otro se enviará a la Administración de la Aduana por donde deba verificarse la importación, y otro quedará unido al expediente de concurso.

El depósito del 2 por 100 a que se refiere el párrafo primero de esta regla podrá ser sustituido por caución prestada hasta la cantidad que representa

dicho 2 por 100 por entidad bancaria de reconocida garantía a satisfacción de la Comisión especial de Abastecimiento.

Regla 10. Los derechos y acciones que hubiera de ejercitar la Administración contra los importadores o vendedores de trigo de procedencia extranjera, objeto de este concurso, podrá subrogarlos en los cesionarios o adquirentes del mismo artículo, los cuales tendrán plena personalidad para entablar las reclamaciones que procedan, por diferencias de clase, peso o avería, como si fueran los directamente contratantes.

Regla 11. Si dentro de los plazos estipulados no cumplierse el importador las condiciones ofrecidas en la proposición, se entenderá rescindido el contrato.

También será caso de rescisión el incumplimiento de cualquiera de las reglas establecidas para el concurso, que aceptadas sin modificación al suscribir la oferta, se entienden forma parte integrante del contrato.

La rescisión se declara por el Ministro de Hacienda, a propuesta de la Comisión especial de Abastecimiento, en el plazo máximo de un mes, a contar de la fecha en que llegue a conocimiento de la misma la falta de que se trate.

La declaración de rescisión lleva consigo la pérdida del depósito provisional, si no hubiera llegado a formalizarse el contrato; y si éste hubiese sido formalizado, la pérdida total del depósito definitivo o el abono por la entidad fiadora del importe del 2 por 100 adelantado.

En uno y otro caso el acuerdo de rescisión será ejecutivo, y dará lugar a la incautación por la Hacienda de los respectivos depósitos.

Regla 12. En toda proposición que se refiera a cargamentos dispuestos en puertos de origen, se entenderá que la obligación de entrega no queda solventada, y, por tanto, no cesará la responsabilidad del importador hasta que arribado el buque a puerto español, la Administración de la Aduana del mismo haga la debida comprobación y expida la oportuna certificación que justifique la completa conformidad de clase y peso ofrecido del trigo adquirido.

Cuando la proposición se concrete a cargamento franco bordo en puerto español, la obligación de entrega del trigo adquirido, no se tendrá por cumplida hasta que practicado el oportuno reconocimiento, por la Aduana de entrada se certifique la completa conformidad de peso y clase del artículo importado.

Cuando cualquiera de las expresadas certificaciones se expida por la Administración de la Aduana de completa conformidad, el importador deberá presentarla a la Comisión especial de Abastecimiento, la cual, en plazo de quinto día, a contar de la fecha de la presentación, propondrá al Ministro de Hacienda declarar terminada la obligación de entrega, y esta declaración será documento bastante para que la Caja de Depósitos devuelva el constituido en garantía del contrato o se cancele la caución constituida para responder al cumplimiento del mismo.

Reglas para la cesión de trigos extranjeros adquiridos

Regla 1.ª Únicamente podrán tomar parte en este concurso las personas naturales o jurídicas que acrediten en forma fehaciente que son fabricantes de harinas o que disponen de fábrica cedida por un fabricante para efectuar la molienda del trigo que soliciten, expresando la capacidad pro-

ductora de las máquinas o artefactos en relación con la cantidad de trigo cuya cesión se pretenda.

Regla 2.ª Se dará por terminado el concurso, al efecto de la admisión de pliegos, el día 24 de Marzo de 1917, a las catorce horas del mismo. En los ocho días naturales anteriores a la fecha indicada se admitirán proposiciones de pedidos de trigo de procedencia extranjera de los 500 000 quintales métricos que se han de adquirir, de conformidad con lo autorizado por Reales órdenes de 5 y 16 de Febrero de 1917, en el Registro que el Comité ejecutivo de la Junta Central de Subsistencias tiene establecido en el Ministerio de Hacienda, Alcalá, 11, local de la Biblioteca, desde las diez de la mañana hasta las catorce.

Al verificarse la entrega de las proposiciones se facilitará el oportuno recibo con el número de orden de presentación.

Regla 3.ª Las proposiciones de cesión firmadas por el proponente y dirigidas al Presidente de la Comisión especial de Abastecimiento, se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de undécima clase, y conforme al modelo que se inserta a continuación de estas reglas.

En pliego separado, pero que se numerará con igual cifra al que encierre la proposición, se incluirá:

a) La cédula personal del firmante de la misma.

b) Los documentos que acrediten la representación personal si es mandatario, o la social si es Gerente o gestor, cuando así proceda.

c) Los acreditativos de ser fabricante de harinas el que solicite la cesión de trigos, y la expresión de la capacidad productora de las máquinas o artefactos de la fábrica.

d) La justificación bastante de que no siendo fabricante el que solicite la cesión, dispone libremente de fábrica cedida por un fabricante para efectuar la molienda, expresando la capacidad productora de las máquinas o artefactos de la misma.

e) Y como requisito también esencial, el resguardo del depósito constituido en metálico en la Caja de Depósitos, que representará el 2 por 100 del valor de la proposición.

Regla 4.ª En toda petición se expondrán las causas que motiven la necesidad de la cesión y el destino que haya de darse a los trigos y a sus productos, justificando ambos extremos.

Se manifestará la cantidad y clase de trigo que se desea adquirir, puerto donde conviene la descarga y época de la recepción.

Las peticiones de cesión de trigo, en ningún caso podrán exceder de 500.000 quintales métricos, pero podrán comprender la totalidad de dicha cantidad o de otra cantidad menor, refiriéndose siempre al trigo de procedencia extranjera, cuya adquisición es objeto del concurso que se celebrará, al mismo tiempo que el presente de cesión del mismo artículo.

Regla 5.ª En las proposiciones de cesión de trigos se consignará en pesetas y céntimos de pesetas, refiriéndose a la unidad de 100 kilos, el precio que se comprometan a satisfacer los cesionarios, plazo de vencimiento y número de los pagarés que representará el precio total de la cesión.

Será factor esencial, aparte del precio de compra, aquél a que los cesionarios se comprometan a vender las harinas producidas por el trigo cedido, y las ventajas que puedan resultar de las condiciones en que se comprometen a realizar el pago.

Regla 6.ª Las proposiciones habrán de expresar concretamente el

precio a que los concesionarios se comprometan a vender las harinas producidas con el trigo cedido, refiriéndose a la unidad de 100 kilos y consignando el precio únicamente en pesetas y céntimos de peseta.

El precio que se fije a los 100 kilos de harina no podrá exceder en ningún caso ni por motivo alguno del precio de tasa que haya fijado en la localidad a que se destine la Junta provincial o local de Subsistencias.

Regla 7.ª En el local de la Intervención general, Ministerio de Hacienda, y en el despacho del Presidente del Comité ejecutivo de la Junta Central de Subsistencias, en sesión pública que se celebrará el día 24 de Marzo de 1917, a las dieciséis, y ante la Comisión especial de Abastecimiento, se abrirán y leerán por orden correlativo de presentación las proposiciones de los que soliciten la cesión de trigos de procedencia extranjera objeto del concurso.

Se abrirá y dará lectura al público, primero, al pliego separado en que deberán estar incluidos el resguardo del depósito y los documentos justificativos de personalidad y ejercicio de industria, exigidos para tomar parte en el concurso para la cesión de trigos adquiridos. Si la Comisión los encuentra bastantes se dará lectura de la proposición de cesión; en caso contrario, el pliego que contenga ésta no se abrirá.

Tomada nota de todas las proposiciones por el Secretario del Comité ejecutivo de la Junta Central de Subsistencias, que extenderá la correspondiente acta, se dará por terminada la sesión.

La Comisión formulará su propuesta al Ministro de Hacienda en término de tres días, consignando las proposiciones que a su juicio sean aceptables o expresando que debe quedar desierto el concurso.

El Ministro, en el plazo de otros tres días desde la fecha de la propuesta, dictará su acuerdo, que se publicará en la Gaceta de Madrid, y su resolución será inapelable.

Los depósitos constituidos por los firmantes de las proposiciones no aceptadas, serán devueltos inmediatamente que por la Gaceta de Madrid sea conocido el resultado del concurso.

Regla 8.ª Comunicada al firmante de una proposición la aceptación de la misma, se procederá en el término de ocho días a otorgar el oportuno contrato, que firmará en unión de los Vocales de la Comisión que la misma designe, suscribiendo tres ejemplares con inserción de las reglas del concurso, las condiciones de la proposición y el resguardo del depósito.

Uno de dichos ejemplares se entregará al proponente, otro se enviará a la Administración de la Aduana por donde deba verificarse la importación y otro quedará en el expediente del concurso.

Regla 9.ª El despacho del cargamento de trigo cedido tendrá carácter preferente y deberá comenzar en plazo de tercero día a contar del aviso que la Comisión especial de Abastecimiento comunique al cesionario de tener a su disposición la mercancía.

En acta suscrita por triplicado se consignará la cantidad, clase y peso del trigo entregado con la conformidad del cesionario, a quien no se admitirá protesta alguna siempre que el trigo sea de la clase solicitada y el peso no inferior a 78 kilogramos por hectólitro.

Firmada el acta por el interesado o un apoderado con autorización en poder especial bastante, y por el Administrador y el Interventor de la Aduana respectiva, se permitirá el levante del

trigo mediante entrega en la Aduana por el cesionario, o persona autorizada al efecto, del precio en metálico, si esta forma de pago se hubiese consignado en la proposición, o, en otro caso, de los pagarés avalados a satisfacción del Delegado de Hacienda de la provincia que representen el total precio a satisfacer en los plazos que fije el acuerdo de la cesión.

Uno de los ejemplares del acta referida se entregará al cesionario, otro se archivará en la Aduana y el tercero se remitirá a la Comisión especial de Abastecimiento para unir al expediente en el mismo día en que se termine la entrega del trigo.

Regla 10. En cumplimiento de la disposición quinta de la Real orden de 5 de Febrero de 1917, los pagarés que han de formalizarse para el pago del trigo cedido se ajustarán a las disposiciones que el Código de Comercio determina en los artículos 531 y 532. Dichos pagarés, que no podrán tener otros plazos de vencimiento que los de treinta, sesenta o noventa días, representarán en totalidad el importe del precio ofrecido por la adquisición del trigo, y cada uno de ellos llevará consignada la obligación de abonar el 2 por 100 de interés anual de la cantidad a que ascienda.

Para que sean admisibles dichos pagarés habrán de contener necesariamente obligación escrita de persona o entidad de garantía suficiente a satisfacción del Delegado de Hacienda de la provincia en que tenga lugar la entrega del trigo, obligación que tendrá la eficacia y efectos que para la conocida con el nombre de aval señalan los artículos 486 y 487 del Código de Comercio.

Regla 11. Será condición del contrato de cesión de trigos de procedencia extranjera, objeto del concurso, la de que la entrega de la mercancía se ha de efectuar en puerto español franco bordo, y, por consiguiente, todos los gastos de cualquier clase que sean, que origine la descarga del trigo serán de la exclusiva cuenta del cesionario.

El impuesto de transportes correrá a cargo del Estado.

Regla 12. El cesionario no tendrá derecho a indemnización, antes al contrario, se estimará aceptada por el mismo por el mero hecho de suscribir su proposición, la reserva establecida en la disposición 7.ª de la Real orden de 5 de Febrero de 1917, en el caso de que el Gobierno disponga del 10 por 100 de los cargamentos arribados para los fines que dicha disposición consigna.

Regla 13. El depósito que según las reglas de este concurso ha de constituir el cesionario de trigos no podrá ser devuelto en ningún caso hasta que se cumplan y justifiquen las dos condiciones siguientes:

a) Estar vencidos y satisfechos los pagarés representativos del precio de la cesión.

b) Haberse vendido las harinas en la localidad de su destino y al precio consignado en la proposición aceptada, lo que se acreditará con certificación de la Junta local de Subsistencias.

Presentados dichos justificantes a la Comisión especial de Abastecimiento, ésta, en el plazo de quinto día, a contar de la fecha de la presentación, propondrá al Ministro de Hacienda que declare terminadas las obligaciones del cesionario, y el acuerdo en que así se declare será bastante para que la Caja de Depósitos devuelva el constituido en garantía del cumplimiento del contrato.

Regla 14. La falta de cumplimiento por parte del cesionario a cual-

quiera de las condiciones ofrecidas en la proposición, ya se refiera a la esencia de contrato o a los plazos estipulados, será por sí sola causa bastante para la rescisión.

También será causa de rescisión el incumplimiento de cualquiera de las reglas establecidas para el concurso, que aceptadas sin modificación al suscribir la proposición, se entiende forman parte integrante del contrato.

La rescisión se declarará por el Ministro de Hacienda, a propuesta de la Comisión especial de Abastecimiento, en el plazo máximo de un mes, a contar de la fecha en que llegue a conocimiento de la misma la falta de que se trate.

La declaración de rescisión lleva consigo la pérdida del depósito. Dicho acuerdo será ejecutivo y dará lugar desde luego a la incautación por la Hacienda del depósito constituido.

Regla 15. Hecha la entrega en el puerto de destino del trigo objeto de cesión, al cesionario, éste habrá necesariamente de conducirlo a la localidad indicada en su proposición y dar a sus productos el destino que en la misma hubiese expresado, prohibiéndose la reventa o cesión a terceras personas.

Cualquier transgresión del precedente compromiso será motivo de rescisión del contrato, con pérdida del depósito, del que se incautará la Hacienda.

Corresponde al Ministro de Hacienda, a propuesta de la Comisión especial de Abastecimiento, declarar la rescisión e incautación de la fianza, y podrá imponerse además la multa de 500 a 5.000 pesetas que autoriza el artículo adicional de la ley de 11 de Noviembre de 1916, sin perjuicio de las otras responsabilidades que pudieran alcanzar al cesionario.

Regla 16. Siendo único objeto de este concurso los trigos que el Estado ha de adquirir de procedencia extranjera, según el convocado para la adquisición con esta misma fecha, la Administración quedará exenta de responsabilidad sin más que rescindir, con devolución de la fianza, el contrato de cesión, cuando por fuerza mayor o causas independientes de la voluntad de la Administración no se hubiese recibido en el respectivo puerto el trigo contratado en su totalidad, y quedará limitada la cesión al que hubiera sido recibido.

Si existiese trigo sobrante del recibido en otro puerto, podrá completarse la cantidad cedida con aquel sobrante, si así conviniera al cesionario, sin compensación ni indemnización por parte de ninguno de los contratantes.

Regla 17. La Administración subroga a los cesionarios o receptores del trigo de procedencia extranjera, en los derechos y acciones que le correspondan contra los importadores o vendedores del mismo trigo adquirido por este concurso, para que puedan formular las reclamaciones a que hubiere lugar por diferencias del peso, calidad o avería, según prescribe la regla 5.ª de la Real orden de 5 de Febrero de 1917.

Modelo de proposición para la adquisición de trigos de procedencia extranjera.

El que suscribe, reuniendo las circunstancias y requisitos exigidos para tomar parte en este concurso, según la justificación que en pliego separado acompaña, enterado de las reglas publicadas en la *Gaceta de Madrid* del día ... de Marzo de 1917, para contratar la adquisición de trigos de procedencia extranjera, las que acepta sin limitación ni modificación alguna, se

obliga a poner a disposición de la Comisión especial de Abastecimiento de la Junta Central de Subsistencias (...) quintales métricos de trigo de ... clase y de ... peso el hectólitro, al precio de pesetas ... céntimos ... cada 100 kilogramos, y se compromete a verificar la entrega de la cantidad que se acepte (1) en el puerto español de ... franco bordo en época) o (2) en el puerto de (el de origen) que designa para el embarque en (fecha de la entrega). Siendo de cuenta del proponente los seguros marítimos y de guerra (o no siendo de su cuenta).

El pago del importe de la cantidad de trigo que se acepte al precio consignado en esta proposición, habrá de efectuarse contra conocimiento y en las siguientes condiciones:

Madrid ... Marzo de 1917.

(Firma.)
Domicilio del proponente a los efectos de las notificaciones.

Modelo de proposición para la cesión de trigos

El que suscribe, reuniendo las circunstancias y requisitos exigidos para tomar parte en este concurso, según la justificación que en pliego separado acompaña, enterado de las reglas publicadas en la *Gaceta de Madrid* del día ... de Marzo de 1917, para contratar la cesión de trigo de procedencia extranjera, las que acepta sin limitación ni modificación alguna, se obliga a adquirir ... quintales métricos de trigo de la clase ... y peso que no sea inferior a 78 kilogramos el hectólitro, al precio de ... pesetas ... céntimos cada 100 kilogramos. Comprometiéndose a vender las harinas producto de dicho artículo al precio de ... pesetas ... céntimos cada 100 kilogramos, que han de dedicarse al consumo de la localidad (a que sea), expresando como causa o motivo de la necesidad de la cesión ...

Al mismo tiempo se obliga a satisfacer el precio total que importa la cantidad de trigo cuya cesión se acuerda en metálico en la Administración de Aduanas o en ... pagarés que nunca podrán exceder de noventa días, y el interés del 2 por 100 anual de la cantidad a que ascienda, avalados a satisfacción del Delegado de Hacienda de la provincia en que se verifique la entrega en ... (tal época y tal puerto)

Madrid ... de Marzo de 1917.

(Firma.)
Domicilio del firmante al efecto de las notificaciones.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid 13 de Marzo de 1917.—Alba.—Sr. Presidente de la Comisión especial del Abastecimiento de la Junta Central de Subsistencias.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

JUNTA CENTRAL DE SUBSISTENCIAS

Comisión especial de Abastecimiento

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se abre concurso público para la adquisición de 500 000 quintales métricos de trigo de procedencia extranjera, con sujeción a las reglas aprobadas en la precitada Real orden.

Las personas o entidades que soli-

(1) Si la oferta se refiere a puerto español franco bordo, se copiará únicamente las palabras subrayadas, suprimiendo las siguientes hasta el punto final del período.
(2) Si la oferta se refiere a puerto extranjero, se suprimirán las palabras subrayadas y sólo se copiarán las siguientes.

podrán tomar parte en el mencionado concurso, podrán presentar sus proposiciones, dirigidas al Presidente de la Comisión especial de Abastecimiento, arregladas al modelo respectivo también aprobado, y acompañadas de otro pliego, con los documentos que prefiga la regla 3.ª, haciendo la presentación en el Registro que el Comité ejecutivo de la Junta Central de Subsistencias tiene establecido en el Ministerio de Hacienda (Alcalá, 11), local de la Biblioteca, desde las diez de la mañana a las catorce, a contar del día siguiente a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el día 24 de Marzo de 1917.

En sesión pública, que tendrá lugar a las catorce horas del día 24 de Marzo de 1917 en el local de la Intervención general de la Administración del Estado (Ministerio de Hacienda), tendrá efecto la apertura de proposiciones, cuyo resultado se consignará en la correspondiente acta que con la oportuna propuesta se someterá a la aprobación superior para la resolución que proceda.

Madrid 13 de Marzo de 1917.—El Presidente de la Comisión especial de Abastecimiento, B. Paraiso.

De conformidad con lo dispuesto por la Real orden de esta fecha, se abre concurso público para la cesión de 500 000 quintales métricos de trigo de procedencia extranjera, con sujeción a las reglas aprobadas en la precitada Real orden.

Las personas o entidades que soliciten tomar parte en el mencionado concurso podrán presentar sus proposiciones, dirigidas al Presidente de la Comisión especial de Abastecimiento, arregladas al modelo respectivo tam-

bién aprobado, y acompañadas de otro pliego con los documentos que prefiga la regla 3.ª, haciendo la presentación en el Registro que el Comité ejecutivo de la Junta Central de Subsistencias tiene establecido en el Ministerio de Hacienda (Alcalá, 11), local de la Biblioteca, desde las diez de la mañana a las catorce, a contar del día siguiente a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el día 24 de Marzo de 1917.

En sesión pública, que tendrá lugar a las dieciséis horas del día 24 de Marzo de 1917, en el local de la Intervención general de la Administración del Estado (Ministerio de Hacienda), tendrá efecto la apertura de proposiciones, cuyo resultado se consignará en la correspondiente acta, que con la oportuna propuesta se someterá a la aprobación superior para la resolución que proceda.

Madrid 13 de Marzo de 1917.—El Presidente de la Comisión especial de Abastecimiento, B. Paraiso.
(*Gaceta del 14 de Marzo*).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 950

Presupuesto carcelario.—Circular

Autorizado por este Gobierno el presupuesto ordinario de ingresos y gastos de la cárcel del partido judicial de Reus para el actual año 1917, se publica a continuación el repartimiento entre los pueblos que forman dicho partido, para que llegue a conocimiento de los respectivos Ayuntamientos lo que les corresponde por atenciones carcelarias de los mismos.

Tarragona 16 de Marzo de 1917.—El Gobernador, Zacarías Ayala y Gil.

Partido judicial de Reus

PUEBLOS	CONTRIBUCIONES DIRECTAS QUE SATISFACEN AL ESTADO		TOTAL base imponible del reparto — Pesetas	Cantidad que corresponde pagar a cada pueblo — Pesetas
	Por Inmuebles — Pesetas	Por Subsidio — Pesetas		
Aleixar	30.563'17	150'00	30.713'17	320
Alforja	33.820'51	1.107'00	34.928'01	413
Almusara	2.703'49	"	2.703'49	32
Almoster	4.591'33	74'50	4.665'83	56
Borjas del Campo	9.275'68	324'40	9.600'08	135
Botarell	9.096'87	291'20	9.388'07	100
Cambrils	41.884'81	861'80	42.746'61	500
Castellvell	6.063'56	788'00	6.851'56	82
Irlas	3.166'94	6'00	3.172'94	32
Maspujols	4.481'13	148'10	4.629'23	60
Montbrió de Tarragona	14.363'46	796'00	15.159'46	195
Montroig	31.850'92	947'00	32.797'92	410
Reus	274.329'30	162.963'32	437.292'62	6.365
Riudecols	12.490'31	343'52	12.833'83	145
Riudoms	51.005'85	1.282'00	52.287'85	630
Selva	46.371'24	1.913'80	48.285'04	554
Vilaplana	8.236'96	328'00	8.564'96	102
Viñols	11.974'78	370'00	12.344'78	134
TOTALES.....	596.270'31	172.695'14	768.965'45	10.265

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 951
DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Personal.—Anuncio

El día 16 del actual se ha posesionado D. Luis Greño Rodríguez del destino de aspirante a Oficial de primera clase de la Intervención de Hacienda de esta Delegación, nombrado con arreglo al art. 1.º del Real decreto de 28 de Enero de 1886 y 6.º del de 27 de Julio último, con carácter provisional y sueldo de 1.250 pesetas anuales, según orden de la Intervención general fecha 17 de Febrero próximo pasado.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de esta provincia a los efectos consiguientes, según lo prevenido en el art. 4.º de la ley de 19 de Julio de 1904.

Tarragona 17 de Marzo de 1917.—El Delegado de Hacienda, C. Moya Angeler.

Núm. 952
TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Consumos.—Circular

Siendo cuantiosos los débitos de los Ayuntamientos que al final se relacionan por el cupo de consumos del año 1916, es necesario que en el plazo de ocho días remitan a esta Tesorería una certificación comprensiva de las canti-

dades ingresadas en arcas municipales por dichos conceptos y presupuesto; advirtiéndoles que, de no dar cumplimiento al servicio que se reclama, se aplicarán con todo rigor los preceptos reglamentarios.

Tarragona 17 de Marzo de 1917.—
El Tesorero de Hacienda, Agustín Zaera.

Ayuntamientos que se citan

Aiguamurcia.	Morell.
Albiñana.	Palma.
Alcanar.	Pallaresos.
Alcover.	Pauls.
Aldover.	Perafort.
Alfara.	Perelló.
Alió.	Pilas.
Almóster.	Pinell.
Altafulla.	Pla de Cabra.
Ametlla.	Pobla de Masaluca.
Ascó.	Pobla Montornés.
Bellmunt.	Poboleda.
Benifallet.	Pont Armentera.
Benisanet.	Porrera.
Bisbal del Panadés.	Pradell.
Bisbal de Falset.	Prades.
Borjas del Campo.	Rasquera.
Bot.	Ribarroja.
Cabacés.	Riudoms.
Cabra.	Roda de Bará.
Cambri's.	Rodóña.
Canonja.	Roquetas.
Cattlar.	Salomó.
Constantí.	Santa Perpetua.
Cornudella.	Sarreal.
Creixell.	Secuita.
Dosaigües.	Selva.
Espinga Francolí.	Solivella.
Falset.	Tivenys.
Fatarella.	Tivisa.
Febró.	Torre del Español.
Figuera.	Torredembarra.
Flix.	Torroja.
Galera.	Tortosa.
García.	Ulldecona.
Ginestar.	Ulldemolins.
Godall.	Valls.
Gratallops.	Vallmoll.
Güiamets.	Vandellós.
Horta.	Vendrell.
Lloá.	Vilabella.
Margalef.	Vilalonga.
Marsá.	Vilarrodoná.
Masllorens.	Vilaseca.
Maspujols.	Vilaverd.
Masroig.	Vilella alta.
Miravet.	Vilella baja.
Montblanch.	Villalba.
Montbrió Tarrag.	Vimbodí.
Montreal.	Vinebre.
Mora de Ebro.	Viñols.
Mora la Nueva.	

Núm. 953

MANCOMUNIDAD DE CATALUÑA

CONSEJO PERMANENTE

Conviniendo la provisión definitiva de la plaza de Oficial Letrado del Departamento de Gobernación, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y con opción a los aumentos reglamentarios por razón de antigüedad, el Consejo permanente ha acordado abrir oposición a dicha plaza con sujeción a las siguientes reglas:

I. Hasta el día 17 de Abril, inclusive, se admitirán en la Secretaría del Consejo las instancias y documentos que, ajustados a las prescripciones vigentes sobre papel sellado y uso de cédulas personales, presenten los que pretenden tomar parte en los ejercicios.

II. Para tomar parte en estas oposiciones será indispensable acreditar: Primero. Encontrarse libres los aspirantes del servicio militar o estarlo prestando en la situación correspondiente; este extremo se justificará con el certificado del Secretario de la Comisión mixta de Reclutamiento respectiva; o con los documentos libera-

dos por las Autoridades militares que correspondan, según los casos.—Segundo. Poseer los estudios de Abogado.—Tercero. Conocer suficientemente la lengua catalana para comprenderla escrita y hablada. No se admitirá título ni documento que se produzca con las instancias sino va acompañado de una copia de ellos, extendida en papel sellado de la clase undécima. Las copias, después de compulsadas y autorizadas por el Sr. Secretario del Consejo, se unirán al expediente, devolviéndose los originales a los interesados.

III. Terminado el plazo que se fija en la primera de estas reglas, la Secretaría del Consejo presentará los expedientes de los opositores al referido Consejo, el cual, en vista de todos ellos, hará declaración expresa de los que sean admisibles, guardando silencio sobre los demás.

IV. Los ejercicios de oposición serán públicos; empezarán el día que el Tribunal designe y serán de dos clases, a saber:

Primero. Ejercicio práctico, que consistirá en la redacción de uno o más trabajos propios del Departamento de Gobernación, sacados a la suerte de entre los comprendidos en el cuestionario que tendrá previamente formado el Tribunal.

Segundo. Ejercicio oral, que consistirá en la contestación a seis preguntas sacadas a la suerte de entre las comprendidas en el programa que, previamente formado por el Consejo, estará a disposición de los opositores que deseen obtenerlo en la Secretaría del Consejo. De las seis preguntas, cuatro versarán sobre Derecho administrativo y Estadística y dos sobre Derecho civil.

V. Practicado por todos los opositores el primer ejercicio, el Tribunal deliberará a puerta cerrada y decidirá, en votación secreta por bolas, sobre la aptitud, en absoluto, que haya demostrado cada opositor para aprobarlo; entendiéndose eliminados, de la práctica del segundo ejercicio, aquellos opositores que no hayan obtenido mayoría de votos.

El opositor que dejase de concurrir a alguno de los ejercicios el día y hora señalado, cualquiera que fuese el motivo, quedará excluido de la oposición y no será tenido en cuenta ni para la práctica de aquél ni para la del ejercicio sucesivo.

VI. El nombramiento que se obtenga en virtud de estas oposiciones será por el término y las condiciones señaladas en el Reglamento de las Oficinas de la Mancomunidad.

Barcelona 16 de Marzo de 1917.—
El Presidente, E. Prat de la Riba.—
El Secretario interino del Consejo, L. Janer.

Núm. 954

El Consejo permanente de la Mancomunidad de Cataluña, en su reunión del día 14 del actual, acordó llevar a cabo mediante subasta pública, el acopio de 5.750 metros cúbicos de piedra machacada para la conservación del firme de los kilómetros del 1 al 18 y del 21 al 27 de la carretera de Tarragona a Pont de Armentera, con sujeción al proyecto aprobado y a las condiciones que podrán ser examinadas en los días y horas de oficina en el Departamento de Fomento de esta Corporación.

Lo que se publica en virtud de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, a fin de que durante el plazo de diez días contaderos desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, puedan presentarse reclamaciones; advirtiendo que pasado di-

cho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Barcelona 15 de Marzo de 1917.—
El Presidente, E. Prat de la Riba.—
El Secretario interino del Consejo, L. Janer.

Núm. 955

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE TARRAGONA

ESTUDIOS DEL BACHILLERATO

Enseñanza no oficial (libre)

En cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes, durante todos los días laborables del próximo mes de Abril y horas de nueve a trece, estará abierta en la Secretaría de este Centro la matrícula para los alumnos de enseñanza no oficial (libres).

Los alumnos deberán presentar una solicitud impresa que les facilitará el Conserje y acompañarán a la misma su cédula personal corriente los que hayao cumplido la edad de 14 años y el certificado de revacunación; dicha solicitud deberá estar reintegrada con póliza de 11.ª clase, haciendo constar en la misma el nombre y apellidos, edad, naturaleza y especificando seguidamente una por una las asignaturas que quieran matricular.

Las asignaturas generales abonarán 12 pesetas en papel de pagos al Estado, un sello móvil y 2.50 pesetas en metálico por cada una de dichas asignaturas y otro sello móvil para estampar en la hoja general.

Las asignaturas especiales de caligrafía, gimnasia y dibujo abonarán 11 pesetas en papel de pagos, una peseta en metálico y todos los demás dere-

chos que se señalan para las asignaturas generales.

Ingresos

Los alumnos que soliciten examen de ingreso presentarán una instancia en papel sellado de la clase 11.ª, escrita de su puño y letra, en la que conste su nombre y dos apellidos, la edad (que ha de ser diez años cumplidos), acompañando la partida de nacimiento del Registro civil y una papeleta expedida por un facultativo en la que conste estar vacunado o revacunado. Satisfarán cinco pesetas en papel de pagos al Estado, un timbre móvil de diez céntimos de peseta y 2.50 pesetas en metálico.

Tarragona 16 de Marzo de 1917.—
El Secretario, A. Holguera.

Núm. 956

AYUDANTÍA MILITAR DE MARINA
y Capitanía de Puerto de San Carlos de la Rápita

Edicto

Don José Rey Otero, Alférez de fragata graduado, Ayudante Militar de Marina del Distrito de San Carlos de la Rápita,

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de hoy en el expediente que instruyo sobre extravío o pérdida del nombramiento de patrón de pesca expedido a favor de Manuel Paigcervé Roig, de esta inscripción marítima y vecindad, he acordado la anulación del expresado documento, en virtud de lo preceptuado en Real orden de 21 de Febrero de 1915.

San Carlos de la Rápita 15 de Marzo de 1917.—El instructor, José Rey Otero.

BANCO DE REUS DE DESCUENTOS Y PRÉSTAMOS

BALANCE GENERAL.—61.ª Epoca

De 1.º de Enero a 31 de Diciembre de 1916

ACTIVO		Pesetas
Caja		1.053.284.55
Cartera	Sobre la plaza	Plas. 1.814.914.12
	Sobre otras plazas	» 1.271.569.29
	En varios valores	» 2.207.877.25
Mobiliario y material		15.545
Diversos deudores		972.969.32
Inmuebles y propiedades		474.933.71
Corresponsales deudores		1.224.704.63
Caja de efectos en depósito (nominal)		6.207.793
		15.243.590.87
PASIVO		
Capital social		1.000.000
Cuentas corrientes		1.278.012.51
Depósitos en efectivo		844.148.96
Corresponsales acreedores		392.911.49
Fondo de reserva reglamentario		100.000
Ganancias y pérdidas	Beneficio líquido	Plas. 85.263.80
	Remanente anterior	» 348.06
Diversos acreedores		5.335.113.05
Efectos depositados en garantía (nominal)		1.995.725
Efectos depositados en custodia (id.)		4.212.068
		15.243.590.87

El Presidente de turno, Roberto Grau.—El Administrador, Joaquín Socias.—El Tenedor de libros, José Vilá.

Antonio Clivillés Marca, Secretario del Banco de Reus de Descuentos y Préstamos.

Certifico: Que el Inventario-Balance que antecede ha sido aprobado por la Junta general de accionistas del día 28 de Enero de 1917.

Y para que conste libro el presente certificado, con el V.º B.º del Sr. Presidente de turno, en Reus a 13 de Febrero de 1917.—Antonio Clivillés.—V.º B.º—El Presidente de turno, Antonio G. Escolá.